



ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 22 de abril de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de abril de 2020, el Memorandum N° 082-2020-SGGRD-GDU/MDPP, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Memorandum N° 604-2020-SGPI/GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 279-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 051-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 092-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por lo





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, dispone en su artículo 2°, medidas para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, autorizando a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial ha emitido la Guía de Orientación de Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19, donde establece en su numeral 2 "Adquisiciones de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19", inciso 2.5, referido al Procedimiento de Adquisición, que de ser el caso, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 244-2019/SUNAT, se puede considerar la compra a personas naturales o acopiadores de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, entre otros, que no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC y que el valor de sus ventas acumulado en cada periodo no supere los 75 UIT;

Que, la citada Guía establece que en el procedimiento de adquisición se debe definir el procedimiento de contratación; de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4. Conforme a ello, el área a cargo de contrataciones debe determinar si corresponde emitir una orden de compra o efectuar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia dada la coyuntura. Además, debe efectuar el proceso de selección de acuerdo a la normativa vigente;



Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las excepciones por las cuales las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, encontrándose que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 100, literal b), que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre ellas, cuando se configuren emergencias sanitarias que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (literal b.4);

Que, asimismo, el referido artículo 100 literal b), establece que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada,



aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Memorándum N° 0082-2020-SGGRD-GDU/MDPP, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres solicita a la Subgerencia de Logística la adquisición de 24,000 Kit de Protección de Emergencia, para la protección del personal que participará en la distribución de bienes en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, mediante Informe N° 279-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la Adquisición del Kit de Protección de Emergencia en atención al Decreto de Urgencia N° 033-2020, concluyendo que se ha verificado la información contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 04-2020-OEC-MDPP, para la adquisición del Kit de Protección de Emergencia por un valor estimado de S/ 461,600.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles), por lo que solicita continuar con las acciones correspondientes para regularizar la adquisición del referido Kit de Emergencia, siendo el proveedor "LABORATORIOS OFTALMICOS S.A.C", a través de las Órdenes de Compra N° 222 y 223. Asimismo, informa que sobre la prestación de la garantía de fiel cumplimiento se debe considerar que la prestación ha sido ejecutada integralmente por parte del proveedor a conformidad de la entidad, por lo que no correspondería la presentación de la misma, al no existir riesgo de incumplimiento por parte del proveedor al haberse entregado la totalidad de los bienes;

Que, mediante Informe N° 051-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas sugiere que se proceda con la regularización sobre el requerimiento de adquisición de 24,000 Kit de Protección de Emergencia para la protección del personal que participará en la distribución de bienes, en mérito a lo dispuesto en la Guía de Orientación (Gestión y Distribución de las canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19), así como en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 033-2020; y solicita se proceda a su aprobación en Sesión de Concejo Municipal, previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 093-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la regularización de la contratación directa efectuada con el propósito de adquirir el Kit de Protección de Emergencia para la protección del personal que participa en la distribución de bienes en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 033-2020, adquiriéndose 24,000 unidades de mascarillas, correspondiendo 9,200 unidades de Mascarilla KN95 (a 18.00 Soles la unidad, siendo el costo total de S/ 165,600.00) y 14,800 unidades de Mascarilla N95 (a S/ 20.00 la unidad, siendo el costo total de S/ 296,000.00), por la suma total de S/ 461,600.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles);

Que, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos, se observa que la adquisición del Kit de Protección de Emergencia para la protección del personal que participa en la distribución de bienes en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se ha realizado a través de contratación directa, adquiriéndose 24,000 unidades de mascarillas, correspondiendo 9,200 unidades de Mascarilla KN95 (a 18.00 Soles la unidad, siendo el costo total de S/ 165,600.00) y 14,800 unidades de Mascarilla N95 (a S/ 20.00 la unidad, siendo el costo total de S/ 296,000.00), por la suma total de S/ 461,600.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles);

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado – aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia, con el voto en **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la "Adquisición de Kit de Protección de Emergencia" a consecuencia del brote COVID-2019, en vía de regularización, de 24,000 unidades de mascarillas, correspondiendo 9,200 unidades de Mascarilla KN95 (a 18.00 Soles la unidad, siendo el costo total de S/ 165,600.00) y 14,800 unidades de Mascarilla N95 (a S/ 20.00 la unidad, siendo el costo total de S/ 296,000.00), por la suma total de S/ 461,600.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Srta. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE